ESTATUTOS DEL CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER

CAPITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Art. 1.- CONSTITUCION DEL CLUB

Se funda con el nombre de "CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER" y por abreviatura C.E.Le.

Es una asociación formada por criadores, propietarios y amantes de la

raza Leonberger.

Su ámbito es nacional y su duración ilimitada.

Carace de fines lucrativos, siendo sus objetivos, los expuestos en el

artículo 3 de los presentes estatutos.

El C.E.Le. solocitará, lo antes posible su admisión a la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas de España (R.S.C.F.R.C.E.), cuyos reglamentos y estatutos acata desde este momento.

Art.2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social del club se establece en CANTABRIA, y provisionalmente en MURIEDAS, Urb. Los Jardines 3.

Posteriormente y por acuerdo por mayoría absoluta de la Junta Directiva,

podrá trasladarse a otra localidad de Cantabria.

Para su traslado a otra Región española, se precisará el acuerdo mayoritario adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del C.E.Le.

Art. 3.- OBJETIVOS DEL CLUB

El C.E.Le. tiene como principales objetivos, la mejora, selección y difusión de la raza LEONBERGER en España, asi como la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de los Leonberger para los fines expuestos.

Art. 4.- MEDIOS DEL CLUB

Para lograr sus objetivos el C.E.Le. empleará todos los medios que la Junta considere necesarios, dentro de la normativa vigente, y principalmente los siguientes:

1.- Publicación de folletos, revistas, libros y artículos para la difusión de la raza. Colaboración de técnicos y especialistas reconocidos de tecnicos y criadores.

2.- Formación y propuesta de Jueces competentes de la raza Leones para ser en su dia habilitados por la R.S.C.F.R.C.E.

3.- Celebración de exposiciones especiales de la raza, en el mare de otras exposiciones organizadas por la R.S.C.F.R.C.E., o de pero siempt con la autorización de ella.

White the state of the state of

4.- Inspección y control de las camadas; el tatuaje y la confirmación de los ejemplares con arreglo a las normas que fije la Junta Directiva y de acuerdo con las de la R.S.C.F.R.C.E. y las directrices del DETSCHER CLUB FÜR LEONBERGER HUNDE E.V., reconocido por la F.C.I.

5.- Reconocimiento del Libro de Orígenes Español, como único libro oficial de orígenes de España, así como los demás libros oficiales reconocidos

por la F.C.I

6.- Colaboración con la R.S.C.F.R.C.E., para el examen de los ejemplares que pretendan ser inscritos en el L.O.E. y que procedan de otros países y organizaciones cinófilas reconocidas por la F.C.I.

7.- Colaboración con la R.S.C.F.R.C.E. para la mayor pureza y exactitud

de las inscripciones en el L.O.E.

- 8.- La posible afiliación al Club Alemán del Leonberger, reconocido por la F.C.I., siempre que sea acordado, por mayoría, en Asamblea General de socios.
- 9.- Intercomunicación con los distintos clubs y asociaciones caninas, tanto nacionales como extranjeras y en general la aplicación de cuantas medidas se consideren útiles y necesarias para la difusión y mejora del Leonberger.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 5.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

El C.E.Le se regirá por una Junta Directiva compuesta, como mínimo, por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero Administrador y dos Vocales. No obstante y a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por mayoría en Asamblea Ordinaria de Socios, se podran ampliar las vocalías hasta un número máximo de seis.

Para ser miembro de la Junta, se requiere ser socio, mayor de edad y

tener al menos un año de antigüedad.

La Junta Directiva podra nombrar asesores especiales de crianza, trabajo, etc., por el tiempo que considere oportuno bien sean socios o técnicos de reconocido prestigio.

Art. 6.- ADMINISTRACION DEL C.E.Le

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegiran por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitado el primer turno seran renovados el Vicepresidente, el Tesorero y un Voca y en el segundo, al año siguiente, el Presidente, el Secretario dos Vocales restantes. El primer mandato de los calgos del segundo turno de renovación, distará un

Los cargos Directivos no podrán ser remunerados por el C.E.Le. No obstante si las necesidades del Club lo exigiesen, se podrá contar con personal remunerado fuera de los miembros de la Junta Directiva. Su retribución sera fijada por la Junta.

La vacante acaecida por la causa que fuere, en la Junta Directiva, sera cubierta por designación directa del resto de la Junta. El socio designado tomará posesión inmediata de su cargo, si bien de forma provisional, hasta ser ratificado en el mismo, por los socios asistentes a la primera Asamblea General

Extraordinaria.

Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa del Club, someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el

estado de cuentas del ejercicio anterior.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Sera presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario por este orden, y a falta de ambos por el miembro de la Junta de mayor antigüedad o en su defecto, de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de cuatro miembros. De las sesiones el Secretario, o en su ausencia el Vicepresidente, levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas, con la

firma del Presidente y Secretario en cada una de ellas.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinadas actividades, o recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte además, de dichas comisiones, los vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Art. 7.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL PRESIDENTE es el máximo responsable y representante del C.E.Le/ ante todos los organismos oficiales y extraoficiales y principalmente, ante la R.S.C.F.R.C.E.

Es su competencia presidir y dirigir todas las reuniones de la Junta Directiva así como las Asambleas ordinarias o extraordinarias del C.E.Le.

A el le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta

Directiva y las Asambleas.

El presidente será elegido por la Asamblea General, entre socios que tengan al menos DOS años de antigüedad. Su mandato durará

El Presidente tendrá ademas, las siguientes atribucion

a).- Convocar y levantar las sesiones que celebra Junta Direct y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y ra, decidiende voto de calidad, en caso de empate.

b) .- Proponer el plan de actividades del Club Junta Dires

impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) .- Ordenar los pagos apordados validamente.

EL VICEPRESIDENTE, sustituirá con iguales prerrogativas al Presidente, en su ausencia, o por designación directa del mismo.

EL SECRETARIO GENERAL, se ocupará de todas las cuestiones administrativas del Club. Levantará Acta de todas las reuniones y Asambleas. Se encargará de la correspondencia y expedirá los certificados de los acuerdos de sus órganos. Así mismo llevará el fichero y el Libro Registro de socios.

Será intermediario entre el C.E.Le. y las Sociedades Caninas y Clubs de Leonberger, reconocidos por la F.C.I. tanto nacionales como extranjeros.

EL TESORERO, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club. Dará cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente. Dirigirá la contabilidad y tomará razón llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del ejercicio anterior para ser aprobado previamente por la Junta Directiva y posteriormente por la Asamblea. Estas cuentas seran revisadas por lo menos una vez al año, por dos censores elegidos en la Asamblea General.

LOS VOCALES, seran responsables de los temas propios de su vocalía, debiendo rendir cuenta de su actuación a la Junta Directiva.

LAS DECISIONES de la Junta Directiva se acordarán por mayoría.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- DE LOS SOCIOS.

Para ser socio del C.E.Le. se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

También pueden ser socios entidades jurídicas, siempre que se designe

en cada caso y por escrito, la persona física que las represente.

Toda persona que desee ser socia del C.E.Le., deberá solicitarlo por escrito al Presidente, siendo avalado, al menos, por un socio del Club. La Junta Directiva decidirá libremente, su admisión.

La solicitud de admisión implica la aceptación de los Estatutos.

TIPOS DE SOCIOS:

a) SOCIOS FUNDADORES: Aquellos que se den de alta dentro de los tres meses posteriores al Acto Funcional del Club. Estos socios no tendran ninguna prerrogativa sobre el resto.

b) SOCIOS NUMERARIOS: Todos los que se den de se en el

Club con posterioridad a los anteriores.

c) SOCIOS FAMILIARES: Los que comporen la unidad familiar. A todos los efectos solo tendra voz y voto un miembro de dicha un dad,

designado por la misma. d) SOCIOS DE HONOR: Personas que, a juició de la Junta

Directiva, corroborado por la Asamblea, hayan prestado algún servicio relevante al C.E.Le., o que se considere que puedan ser de excepcional utilidad para sus fines. Estarán exentos de las cuotas anuales.

Los socios tienen derecho a recibir la ayuda, asesoramiento, infomación y asistencia, que constituyen el objeto social del Club; a concurrir a las exposiciones, concursos y pruebas organizadas por el C.E.Le.; asistir con voz y voto a todas las Asambleas y en general a ejercitar cuantos derechos dimanan

de los presentes estatutos.

Serán DEBERES de los socios: Prestar su colaboración al Club y cumplir las misiones y tareas completas que a título personal les encargue la Junta Directiva. Conducirse de forma correcta con los demas socios y ser leales al Club y su Junta Directiva, y en todo caso abstenerse de cualquiera de los actos a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos. Así mismo es su obligación el pago de las cuotas anuales en el periodo establecido, fijadas en la Asamblea General.

Art. 10.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo del C.E.Le., y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Con carácter ORDINARIO, se reunirá obligatoriamente, una vez al año, preferentemente en primavera, para aprobar el plan general de actuación del C.E.Le., censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas

correspondientes al ajercicio anterior.

Con carácter EXTRAORDINARIO, se reunirá cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer las siguientes materias: Disposición o enajenación de bienes; nombramiento de la Junta Directiva; solicitud de utilidad pública; modificación de los Estatutos y disolución del C.E.Le.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, seran hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora así como el Orden del dia señalado para la Primera Convocatoria, al menos con QUINCE DIAS de antelación. Así mismo puede hacerse constar la fecha de reunión de la Asamblea, en segunda convocatoria, si procediese. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio, la fecha de la Asamblea en segunda convocatoria, deberá ser hecha esta, con OCHO días de antelación.

Todas las Asambleas quedarán válidamente contituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o rescentados, mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualqui se que sea el su nero de

socios concurrentes.

Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán for mayoría de tos. No obstante, sera necesario el voto favorable de las do deceras par es de los presentes o representados, para adoptar acuerdos en As delegado aordinaria respecto a: Enagenación de bienes, nombramientos en la Junta Directiva, modificación de Estatutos, cambio de Domicilio Social a otra Región y disolución del Club.

#

Todos los socios están obligados a sistir a las Asambleas, salvo causa de fuerza mayor.

Tendrán voz y voto, quienes estén al corriente del pago de las cuotas, al día de la reunión.

El voto de los ausentes, podrá ser delegado, pero para su validez, deberá autorizarse por escrito, haciendo constar su número de socio y el de quien le representa.

Toda propuesta que los socios deseen someter a la aprobación del Pleno de la Asamblea, deberá ser comunicada por escrito al Presidente, al menos con DIEZ DIAS de antelación a la fecha fijada para la Asamblea.

Todos los acuerdos adoptados en las Asambleas, serán registrados en los Libros de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario General.

Art. 11.- DELEGACIONES Y COMISIONES

La Junta Directiva podrá nombrar Delegados encargados de representar al Club en zonas determinadas.

En zonas donde exista un crecido número de socios, se podrán crear Secciones del Club, quienes no tendrán ni estatutos ni personalidad propios.

Del mismo modo, el C.E.Le. promoverá la creación de Secciones Regionales, que gozarán de independencia administrativa, estando supeditadas a la Central del C.E.Le. en todo lo referente a las directrices sobre la raza, exposiciones, concursos, preparación y propuesta de Jueces.

En cuestiones determinadas y puntuales, la Junta Directiva, podrá

nombrar Comisiones Delegadas.

Art. 12.- EXCLUSION DE SOCIOS

Si la Junta Directiva tuviera pruebas fehacientes y convincentes de que un socio hubiese cometido en cualquier lugar, graves incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, Jueces Caninos, miembros de la Junta Directiva del Club, o que se le encuentre culpable de maniobras desleales, o hubiese transgredido de forma grave los Estatutos, etc.etc., sera requerido para que se justifique ante la Junta Directiva.

El requerimiento de citación sera remitido por correo certificado con acuse de recibo, al menos con quince días de antelación a la fecha de comparecencia. Dicha carta deberá contener, de forma detallada, los cargos que, supuestamente, se le imputan.

En caso de no presentación, o no se justifique debidamente a criterio de la Junta Directiva, o se demuestre la certeza de los cargos applicado podrá ser sancionado y excluido del Club, no permitiéndole además, su participación en las Exposiciones y Concursos que el C.E.Le. organice Si se juzga oportuno la Junta Directiva comunicará el Expediente

Sancionador a la R.S.C.F.R.C.E.

Contra el acuerdo sancionador de la Junta Directiva, el inculo podrá elevar recurso de reposición ante la misma en el plazo de OCHO dias naturales, o RECURSO DE ALZADA ante la R.S.F.F.R.C.E. en el plazo de QUINCE dias naturales

La resolución dictada en el Recurso de Alzada, será inapelable por ninguna de las partes.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 13.- RECURSOS ECONOMICOS

El C.E.Le., carece de patrimonio al constituirse, y el límite de su presupuesto anual no excederá de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las Cuotas de Entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las Cuotas Periódicas fijadas en la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga el Club, mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta, siempre dentro de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La falta de pago de la cuota, lleva inherente la baja como socio del Club. Se entiende por impago, cuando requerido su importe de manera fehaciente, transcurran TREINTA DIAS naturales, sin hacerla efectiva.

Art. 14.- EMPLEO DE LOS RECURSOS

Una vez atendidos los gastos generales y necesidades del Club, sus recursos se utilizarán, como acuerde la Junta Directiva, bien para establecen premios especiales en Exposiciones Caninas de nuestra raza, organizar pruebas, publicar los Boletines, folletos o libros destinados a extender el conocimiento y mejora del Leonberger en general y para todo lo que contribuya a cumplir los objetivos del C.E.Le.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 15.- INTERPRETACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como cubridas lagunas existentes en los mismos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y currollados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la dentro de sus respectivas competencias.

Art. 16.- DISOLUCION DEL C.E.Le.

La disolución del Club, deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de socios y con los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones.

Tras la Liquidación Económica, los fondos restantes, si los hubiere, se entregarán a la R.S.C.F.R.C.E., para ser empleados en premios especiales para perros Leonberger, en las exposiciones celebradas en España.

Art. 17.- DISPOSIONES FINALES

El C.E.Le. reconoce y acepta, y con él, todos sus socios, el standard del Leonberger redactado por el Deutscher Club für Leonberger Hunde E.V., con domicilio en la ciudad de LEONBERG (Alemania), aprobado en junio de 1972, ratificado en 1986 y reconocido por la F.C.I.

El Club se compromete formalmente, a no criar, comprar o educar ni vender directamente o como intermediario, perros de raza Leonberger, recibiendo primas por ello, en transacciones entre aficionados y profesionales.

El Club, no obstante podrá comunicar las ofertas y demandas que le sean notificadas y aceptar, en su caso, anuncios para los boletines y publicaciones propias.

La Junta Directiva velará celosamente por la aplicación y cumplimineto de los presentes Estatutos.

Igualmente regulará las relaciones entre la Central del C.E.Le. y sus Delegaciones.

CAPITULO VI

LEGISLACION

Art. 18 y último .-

El Club español del Leonberger, se compromete a cumplir en todo y en tanto en cuanto no se modifique por las Autoridades competentes, la Ley de Asociaciones del 24.12.64.

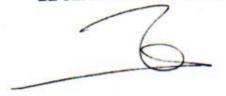
LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBERAN SER APROBADOS EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.





Visados, conforme a la provenida en el artículo tercero de la Loy de 24 de dictambre de 1 34, por resolución de 16 de le terce 1993, e incorporado al registro accional de Asocia-ciones, protocolo n.º 116.381

EL JEFE DE LA SECCION





IDENTIFICACION FISCAL

Código de Identificación 639329867

Denominación CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER (C.E.L.E.)

Razón Social

Domicilio UR LOS JARDINES MURIEDAS 3

Social CAMARGO 39600 CANTABRIA

Domicilio UR LOS JARDINES MURIEDAS 3 Fiscal CAMARGO

39600 CANTABRIA

Actividad Principal CNAE 000

Administración 39600

MINIS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Ministerio del Interior Asociaciones

1 6 FEB. 1993

Salida n.º 795

Con esta fecha, se ha dictado por este Ministe - rio la siguiente resolución:

Vista la solicitud formulada por la entidad deno minada CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER (CELe)

de MURIEDAS (CANTABRIA) para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados / en el artΩ.3-4 de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción comprende todo el territorio nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la / Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964; el Decreto de 20 de Mayo de 1965; la Orden de 10 de Julio del mismo / año; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposicio nes citadas, este Ministerio es competente para resolver 7 sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplica-ción de la Ley de 24 de Diciembre de 1964; y que en sus Es tatutos y el resto de la documentación presentada no se 7 aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 / del articulo 22 de la Constitución.

Esta Secretaria General Técnica, en virtud de / delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 11-X-90 (B.O.E. de 13-X-90), resuelve inscribir a la entidad denominada: CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER (CELe), de Murie das (Cantabria), y visar sus Estatutos.

CON EL NUMERO NACIONAL: 116.381

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, .1 6 FEB. 1993

EL JEFE DEL ARRA DE ASOCIACIONES,

Carlos Markinez Esteban

FEDERICO M. VILLA GARCIA Calderon de la Barca, 10 5º Dcha. SANTANDER